

AMFJCH

ASOCIACIÓN CIVIL
DE LA MAGISTRATURA
Y FUNCIONARIADO JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Esquel, 20 de septiembre de 2023.

A la Señora Presidenta del
Tribunal Electoral
Dra. Camila Banfi

PRESENTE

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E.. y por su intermedio a los demás integrantes del Tribunal Electoral Provincial, en representación de la Asociación Civil de la Magistratura y Funcionariado judicial de la provincial del Chubut, a fin de hacerle llegar nuestra preocupación por la reciente elección del consejero popular titular y suplente de la jurisdicción de Puerto Madryn para integrar el Consejo de la Magistratura a partir del 10 de diciembre de 2023.

Nos referimos a la situación que se ha generado con la elección pasada en la que resultaron elegidas dos representantes populares mujeres (Titular y Suplente) en la jurisdicción de Puerto Madryn, en lugar de varones. Han resultado electas las señoras Mabel Del Mármol (titular) y Pamela Moore (Suplente) que eran propuestas por el partido político 'Arriba Chubut'. Cabe mencionar que la lista que le siguió en el orden de votación llevaba un hombre José María Molina como titular y una mujer Nancy Analía Ramussi, como suplente. (Juntos por el Cambio)

Ahora bien, conforme la Ley V Nro. 155, que modificó la Ley V Nro. 70 que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Magistratura.

“Artículo 1º.- Incorpórese como último párrafo del artículo 2º de la Ley V N° 70 el siguiente texto: «Los partidos políticos provinciales y municipales, los Colegios de Abogados, los Magistrados y Funcionarios Judiciales, y los Trabajadores Judiciales, garantizarán la representación igualitaria de género en la integración del Consejo de la Magistratura a través de la alternancia de género en la designación de sus representantes respecto del/a consejero/a que deban renovar.»

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Ley V N° 70, el que quedará redactado de la siguiente forma: «Las agrupaciones políticas intervinientes en el acto electoral a nivel provincial oficializan, en los plazos y forma establecidos en las normas electorales vigentes, sus cinco candidatos titulares y cinco suplentes, que no necesitan ser afiliados a ellas. El candidato suplente oficializado deberá ser del mismo género que el candidato titular. En ningún caso los candidatos pueden residir efectivamente en una misma circunscripción; el Tribunal Electoral, antes de la oficialización de la lista, de oficio o a petición de parte interesada, señala las infracciones que detecta y solicita el reemplazo o dispone la sustitución que corresponda, debiendo hacerlo por un titular y un suplente de un mismo género.»

Artículo 3º.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 5º de la Ley V N° 70, el que quedará redactado de la siguiente forma: «Los abogados, los Magistrados y Funcionarios y los empleados judiciales votan libremente los nombres de sus preferencias, debiendo hacerlo por un titular y un suplente de un mismo género, adecuando la nominación al género determinado por aplicación del segundo párrafo del artículo 9º de la presente Ley.»

Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 9º de la Ley V N° 70, el que quedará redactado de la siguiente forma: «El Consejo de la Magistratura se renueva por mitades cada bienio (artículo 188, segunda cláusula de la Constitución Provincial), los Consejeros que se integran en oportunidad de cada renovación parcial deben tener idéntica representación que los integran a los que suceden (artículo 188, in fine, de la Constitución Provincial), respetando la alternancia de género establecida en el último párrafo del artículo 2º de la presente Ley.

A su vez, la Ley citada, contiene una Cláusula Transitoria que establece como debía integrarse en 2017 y como en 2019. “Para alcanzar una representación igualitaria de género en el pleno del Consejo de la

Magistratura, con excepción del presidente del Superior Tribunal de Justicia, los órganos y sectores con representación en él, deberán ajustar la designación de candidatos a reemplazar cargos titulares de la siguiente forma: “Para el año 2019: Circunscripción Judicial Puerto Madryn: Una representante de género femenino y uno de género masculino. Circunscripción Judicial Trelew-Puerto Madryn – Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales: un representante de género femenino”.

El Decreto Reglamentario Nro. 766/17 completó la norma y estableció los géneros de cada estamento de las otras circunscripciones.

En la elección del año 2021, el Decreto 431/21 dispuso la convocatoria a elecciones:

Artículo 1 °: CONVOCASE a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) para el día 12 de septiembre de 2021, en todo el territorio de la Provincia del Chubut, conjuntamente con la Convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, para la elección de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de Representantes Populares al Consejo de la Magistratura por las Circunscripciones Judiciales de Trelew, Esquel, Rawson y Lago Puelo. **Para el caso de Trelew y Esquel deberá respetarse la alternancia de género establecida por la Ley V N° 155**, para el caso de Rawson deberá tratarse de un representante de género masculino y para Lago Puelo de una representante

Artículo 2°: CONVOCASE a Elecciones Generales en todo el territorio de la Provincia del Chubut, para el día 14 de noviembre de 2021, conjuntamente con la Convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional, para la elección de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente de Representantes Populares al Consejo de la Magistratura por las Circunscripciones Judiciales de Trelew, Esquel, Rawson y Lago Puelo. **Para el caso de Trelew y Esquel deberá respetarse la alternancia de género establecida por la Ley V N° 155**, para el caso de Rawson deberá tratarse de un representante de género masculino y para Lago Puelo de una representante de género femenino.-

Este Decreto fue revocado parcialmente por la inclusión de representantes para Rawson y Lago Puelo mediante el Decreto 504/21.

Para las elecciones del 30 de julio de 2023, el Gobernador dictó el Decreto 421/23 en el que el artículo 1 establece “ CONVÓCASE para el día 30 de Julio de 2023 a comicios en todo el territorio de la Provincia del

Chubut, para la elección de: a) Gobernador y Vicegobernador; b) Veintisiete (27) Diputados Provinciales titulares y veintisiete (27) suplentes; c) **Un (1) miembro titular y un (1) suplente representante popular ante el Consejo de la Magistratura por las Circunscripciones Judiciales de Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn, y Sarmiento**; d) Presidentes de Comunas Rurales y sus Vicepresidentes; e) Juez de Paz de la Localidad de Paso de Indios, titular y suplente (Circuito electoral 63 - A).

Se advierte que, a diferencia de la convocatoria realizada en el año 2021, en esta oportunidad omitió consignar la alternancia de género dispuesta por la Ley V Nro. 155, modificatoria de la Ley V . Nro. 70.

De todo el cuadro normativo citado surge, sin lugar a dudas, que a la jurisdicción de Puerto Madryn, le correspondía elegir un consejero varón titular y un consejero varón suplente, circunstancia que a la luz de los acontecimientos no fue advertida por el Poder Ejecutivo al realizar la convocatoria, por el Tribunal Electoral como responsable del proceso electoral, ni por los Partidos Políticos, que ejercen el control directo de las elecciones.

Se advierte, como ha quedado señalado más arriba, los partidos políticos que obtuvieron el primer y segundo lugar en la votación incurrieron en el mismo error, -en un caso tanto para titular como suplente, en el otro sólo respecto del suplente- circunstancia que informa sobre el desconocimiento de los/as representantes de los partidos políticos en punto a la normativa aplicable.

Ahora bien, el incumplimiento de la Ley exige su corrección, en tanto la elección del género de los consejeros/as es una cuestión indisponible para el Poder Ejecutivo al realizar la convocaría, para el Tribunal Electoral al llevar adelante el proceso eleccionario y para los Partidos Políticos al integrar sus listas. La incorporación de una consejera mujer en lugar del hombre, es contraria al texto expreso de la Ley y, al igual que la situación analizada anteriormente, de convalidarse dicha irregularidad, con la incorporación de las personas elegidas, se estaría poniendo en riesgo la legitimidad y validez de las decisiones adoptadas por el Consejo de la Magistratura.

La circunstancia de que en esta oportunidad la violación a la ley sea en “favor” de una mujer para que ocupe un lugar del hombre, no puede ni debe ser justificada por la desigualdad histórica de la mujer a la hora de ejercer sus derechos, ni en la lucha por revertirla. En primer lugar, porque las leyes están para cumplirse o en su defecto si contienen una afectación de

derechos deben ser declaradas inconstitucionales. Por el otro, vale aclarar, que no se trata de una ley de cupo, que a diferencia de las leyes de paridad, establecen un piso pero no un límite en la participación de la mujer.

Por otro lado, en base a la lucha por la igualdad que referenciamos y que obviamente integra los objetivos de la AMFJCH, señalamos que de convalidarse este incumplimiento, se estaría aceptando que en el futuro un hombre ocupe el lugar de una mujer violando así el espíritu de la norma, conforme los fundamentos del Proyecto de Ley Nro. 184/2016 presentado por el entonces Diputado Provincial José Grazzini.

Por todo ello, hemos remitido una nota al Consejo de la Magistratura, en los mismos términos que la presente, en el entendimiento que el Consejo de la Magistratura, debe analizar la legitimidad de las personas que lo integran y, llegado el caso, no tomar juramento a quien no cumple con los requisitos predeterminados por la Ley.

Entendemos, además, que esperar hasta esa oportunidad, es decir el 10 de diciembre de 2023, traería consigo graves consecuencias para el funcionamiento del Consejo de la Magistratura hasta tanto se lleve a cabo la totalidad del proceso eleccionario, dejando temporalmente sin representación a la jurisdicción de Puerto Madryn ,

Todo indica que estamos ante una sucesión de errores de todos los actores que participaron del proceso eleccionario y frente a ello, una vez advertidos, es imprescindible que sean subsanados, para evitar las impredecibles y graves consecuencias que pueden derivarse de los mismos.

De tal modo, solicitamos que en forma urgente, se articulen las acciones necesarias para obtener del Tribunal Electoral la declaración de nulidad y se disponga una nueva convocatoria a elecciones en la que los Partidos Políticos adecuen sus listas a la ley.

No podemos soslayar que cualquier defecto en su integración del Consejo de la Magistratura, pone en serio riesgo la validez de sus decisiones, sea en los procesos de designación como remoción de los/as magistrados/as. Vale recordar el antecedente que tiene nuestra provincia. En los autos caratulados “Recurso de hecho deducido por José Oscar Colabelli en la causa Huilinao, Silvio Isidoro y Pascuariello, Carlos Alberto s/ denuncia” la CSJN revocó la destitución del Dr. Colabelli por un defecto en la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, cual era que un integrante abogado del Tribunal de Enjuiciamiento no tenía los años para ser magistrado/a como imponía la Ley. (Fallo 331-299, la CSJN remite a la opinión del Procurador)

Sin otro particular, hacemos saber que estamos a disposición para cualquier aclaración a la presente, saluda a Ud. atte.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carina Estefanía', written in a cursive style.

Carina Estefanía
Presidenta AMFJCH